



## AUTO N. 00776

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación No. **AI SA 25-03-13-0242/C01633-12** del 25 marzo de 2013, la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA**, incautó un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Cattleya mendelii dombrain*) al señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901.

Que mediante **Auto 05712 del 28 de septiembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio de aviso al señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, el día 19 de diciembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de diciembre de 2015 y publicado en el boletín legal de esta Secretaría el 24 de abril de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, a la vez el referido acto administrativo fue comunicado al señor Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental el día **12 de noviembre de 2014**, mediante radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014.

Que mediante **Auto 6371 del 15 de diciembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo al señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, de la siguiente forma:

**“CARGO ÚNICO:** *Por movilizar en el territorio nacional de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (Cattleya mendelii dombrain)**, sin el salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996, hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 del 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003), al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de flora silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en las normas referidas”.*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto al señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, con fecha de fijación el día 03 de junio de 2016 y con fecha de desfijación el día 10 de junio de 2016.

## II. DESCARGOS

Que el señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, dentro del término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

## III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, conforme al **Informe Técnico Preliminar** realizado para el **Acta de Incautación No. AI SA 25-03-13-0242/C01633-12** del 25 marzo de 2013, se determinó:

### (...) **5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta que los especímenes de flora incautados no estaban soportados con el respectivo salvoconducto de movilización nacional, se incumplió con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 “ Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal” y en cuyo artículo 74, se expresa que se debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta su destino final; de igual manera en la Resolución 438 de 2011 “ Por la cual se establece el Salvoconducto Único*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica”, la Resolución 0213 de 1977 de INDERENA que veda indefinidamente y en todo territorio nacional todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas y la Resolución 1333 de 1997, expedida por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente establece veda en territorio del Distrito Capital, para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies conocidas como musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, entre otras. (...)*”

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

#### V. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, el señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, no presentó descargos contra el **Auto 6371 del 15 de diciembre de 2015**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Cattleya mendelii* dombrain), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento. Por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación, que obran en el expediente **SDA-08-2014-3033**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente los que se mencionan a continuación:

- **Acta de Incautación No. AI SA 25-03-13-0242/C01633-12** del 25 marzo de 2013.
- **Informe Técnico Preliminar**, realizado para el Acta de Incautación No. **AI SA 25-03-13-0242/C01633-12** del 25 marzo de 2013.
- **Formato de Custodia de Flora No. FCFL01025A/C01633-12.**
- **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora No. AEF0024SA.**

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, el **Acta de Incautación**, el **Informe técnico**, el **Formato de Custodia** y el **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora**, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, que en este caso trata sobre la movilización de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Cattleya mendelii* dombrain), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Son **pertinentes** toda vez que, en el **Acta de Incautación**, el **Informe técnico**, el **Formato de Custodia** y el **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora**, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que es movilizar un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Cattleya mendelii* dombrain), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Acta de Incautación**, el **Informe técnico**, el **Formato de Custodia** y el **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora**, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa aplicable al presente Auto es la Ley 1437 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”*, el cual comenzó a regir el 2 julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

## VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto 05712 del 28 de septiembre de 2014**, en contra del señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR** como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:

- **Acta de Incautación No. AI SA 25-03-13-0242/C01633-12** del 25 marzo de 2013.
- **Informe Técnico Preliminar**, realizado para el Acta de Incautación **No. AI SA 25-03-13-0242/C01633-12** del 25 marzo de 2013.
- **Formato de Custodia de Flora No. FCFL01025A/C01633-12.**
- **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora No. AEF0024SA.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto al señor **ANTONY ESTEED VANEGAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.237.901, y domiciliado en la carrera 54 No. 22 A – 41 de la ciudad de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El expediente **SDA-08-2014-3033**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/10/2018

**Revisó:**

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C: 23690977	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0302 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/03/2019
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/10/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------